

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 168

47° año

Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

26 de junio de 2004

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Tribunal de Justicia</b>	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2004/C 168/01	Asunto C-138/04: Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2004 contra el Reino de Dinamarca por la Comisión de las Comunidades Europeas .....	1
2004/C 168/02	Asunto C-179/04: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas .....	2
2004/C 168/03	Asunto C-181/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Symvoulio tis Epikrateias (Grecia), de fecha 3 de marzo de 2004, en el asunto ELMEKA N.E. contra Ypourgos Oikonomikon .....	2
2004/C 168/04	Asunto C-188/04: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas .....	2
2004/C 168/05	Asunto C-196/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de los <i>Special Commissioners</i> , de fecha 29 de abril de 2004, en el asunto entre Cadbury Schweppes plc y Cadbury Schweppes Overseas Ltd, por un lado, y Commissioners of Inland Revenue, por otro .....	3
2004/C 168/06	Asunto C-197/04: Recurso interpuesto el 30 de abril de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Federal de Alemania .....	3
2004/C 168/07	Asunto C-198/04: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas .....	4
2004/C 168/08	Asunto C-205/04: Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2004 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas .....	4
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
2004/C 168/09	Adscripción de los Jueces a las Salas y composición de la Gran Sala .....	5
2004/C 168/10	Asunto T-123/04: Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2004 por Cargo Partner AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) .....	6

ES

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2004/C 168/11	Asunto T-129/04: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 por Develey Holding GMBH & Co. Beteiligungs KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) .....	6
2004/C 168/12	Asunto T-132/04: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2004 por André Bonnet contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas .....	7
2004/C 168/13	Asunto T-139/04: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Kelvin William Stephens .....	7
2004/C 168/14	Asunto T-142/04: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Cargill B.V. ....	8
2004/C 168/15	Asunto T-144/04: Recurso interpuesto el 13 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Télévision Française 1 SA .....	8
2004/C 168/16	Asunto T-146/04: Recurso interpuesto el 20 de abril de 2004 por Koldo Gorostiaga Atxalandabaso contra Parlamento Europeo .....	9
2004/C 168/17	Asunto T-147/04: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Brian M. Ross .....	9
2004/C 168/18	Asunto T-149/04: Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Imre Czigany, Isabel Alves, Georgette Henningsen y Michel Lucas .....	10
2004/C 168/19	Asunto T-151/04: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bernard Nonat .....	10
2004/C 168/20	Asunto T-153/04: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ferriere Nord spa .....	11
2004/C 168/21	Asunto T-154/04: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Daniel Bauwens .....	11
2004/C 168/22	Asunto T-157/04: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Joël De Bry .....	12
2004/C 168/23	Asunto T-160/04: Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gerasimos Potamianos .....	12
2004/C 168/24	Asunto T-161/04: Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 por Gregorio Valero Jordana contra la Comisión de las Comunidades Europeas .....	12
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
2004/C 168/25	Última publicación del Tribunal de Justicia en el Diario Oficial de la Unión Europea DO C 156 de 12.6.2004 .....	14

## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2004 contra el Reino de Dinamarca por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-138/04)

(2004/C 168/01)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de marzo de 2004 un recurso contra el Reino de Dinamarca formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. R. Lyal y T. Fich, en calidad de agentes.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 249 CE y de la Directiva 83/183/CEE (<sup>1</sup>) al no permitir a las personas que trasladan su residencia normal a Dinamarca con carácter definitivo que se acojan a la exención prevista en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 83/183/CEE por lo que se refiere al «impuesto de matriculación», que en realidad constituye un impuesto sobre el consumo.
- 2) Condene en costas al Reino de Dinamarca.

*Motivos y principales alegaciones*

El impuesto de matriculación de los vehículos automóviles se percibe al matricular el vehículo por primera vez en Dinamarca, de modo que son también sujetos pasivos del impuesto las personas que, al trasladar su residencia principal del extranjero a Dinamarca, importan sus vehículos con carácter definitivo con objeto de utilizarlos en Dinamarca.

- La Comisión sostiene que el impuesto de matriculación constituye por ello un «impuesto sobre el consumo» percibido normalmente en la importación definitiva, por los particulares, de los bienes de su propiedad procedentes de otro Estado miembro, supuesto en el que los Estados miembros deben conceder una franquicia con arreglo al artículo 1, apartado 1, de la Directiva.

El impuesto de matriculación es sin ninguna duda un «impuesto sobre el consumo», dado que se aplica a un bien de consumo, se calcula sobre el valor económico de este bien y se percibe una sola vez.

Es asimismo indudable que se trata de un impuesto «percibido normalmente en la importación definitiva, por un particular, de bienes personales de su propiedad». El hecho de que el impuesto se perciba únicamente al matricular el vehículo no cambia en nada la circunstancia de que la matriculación sea un requisito previo a cualquier uso del vehículo en la red de carreteras danesa. No puede considerarse que la importación de un vehículo por una persona que traslada su residencia tenga otro fin que el de dar al vehículo un uso conforme a su finalidad.

- Por otra parte, a juicio de la Comisión, no puede considerarse que el impuesto de matriculación forme parte de los «derechos e impuestos específicos o periódicos relativos a la utilización de estos bienes en el interior del país» que la Directiva —en su artículo 1, apartado 2— excluye de la exención.

La excepción sólo se aplica a los impuestos relacionados con el uso de los bienes de que se trata propiamente dicho y a los impuestos que deben poder percibirse para garantizar el pago de prestaciones más concretamente relacionadas con el uso de estos bienes personales.

El enunciado del artículo 1, apartado 2, proporciona tres ejemplos de estos impuestos que deben quedar excluidos de la exención, a saber, «los derechos percibidos al matricular los vehículos automóviles, los impuestos de circulación por carretera y los cánones de televisión». Estos ejemplos coinciden en que no se trata de impuestos sobre el consumo, sino que se aplican al uso continuado de un bien y que garantizan a los poderes públicos la posibilidad de costear los gastos vinculados al uso de los bienes de que se trata.

Por tanto, en opinión de la Comisión, debe entenderse que la referencia a los impuestos percibidos al matricular vehículos automóviles contempla exclusivamente los impuestos relacionados con la matriculación del vehículo propiamente dicha.

El examen de las diferentes versiones lingüísticas del artículo 1 de la Directiva confirma este punto de vista. A excepción del texto danés y alemán, que utilizan, tanto el uno como el otro, la misma denominación en los apartados 1 y 2, a saber, «Abgaben» y «afgifter», respectivamente, todas las demás versiones lingüísticas utilizan términos diferentes en los apartados 1 y 2, a saber, «taxes» y «droits» en francés, «taxes» y «fees» en inglés, etc. Es evidente que los términos «droits» y «fees» sólo pueden referirse a impuestos que correspondan al pago de una prestación.

Queda absolutamente excluida la posibilidad de considerar que el impuesto de matriculación representa el pago de una prestación, dado que se calcula sobre la base del valor del vehículo, a saber, actualmente el 105 % del valor, hasta un máximo de 57 400 DKK (equivalente a 7 735 euros) y el 180 % del valor residual del vehículo en el momento de la matriculación, IVA incluido.

(<sup>1</sup>) Directiva 83/183/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a las franquicias fiscales aplicables a las importaciones definitivas de bienes personales de los particulares procedentes de un Estado miembro (DO L 105 de 23 de abril de 1983, p. 64; EE 09/01, p. 161).

### **Recurso interpuesto el 16 de abril de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-179/04)

(2004/C 168/02)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de abril de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Georgios Zavvos, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, que modifica las Directivas 85/611/CE, 92/49/CEE, 92/96/CEE y 93/22/CEE del Consejo, en lo relativo al intercambio de información con terceros países (<sup>1</sup>), al no haber adoptado todas las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión las referidas disposiciones.

— Condene en costas a la República Helénica.

#### *Motivos y principales alegaciones*

Según una reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, un Estado miembro no puede alegar circunstancias ni dificultades de orden interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones y de los plazos derivados del Derecho comunitario.

(<sup>1</sup>) DO L 290 de 17.11.2000, p. 27.

### **Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Symvoulio tis Epikrateias (Grecia), de fecha 3 de marzo de 2004, en el asunto ELMEKA N.E. contra Ypourgos Oikonomikon**

(Asunto C-181/04)

(2004/C 168/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Symvoulio tis Epikrateias (Grecia), dictada el 3 de marzo de 2004, en el asunto ELMEKA N.E. contra Ypourgos Oikonomikon, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de abril de 2004.

El Symvoulio tis Epikrateias solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 15, punto 4, letra a), de la Sexta Directiva del Consejo de 17 de mayo de 1977 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (77/388/CEE, DOCE L 145 de 13 de junio de 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54), al que remite el artículo 15, punto 5, de esa Directiva, ¿comprende el avituallamiento tanto de los buques dedicados a la navegación en alta mar y que efectúen un tráfico remunerado de viajeros como el de los buques dedicados al ejercicio de una actividad comercial, industrial o pesquera, o abarca únicamente el avituallamiento de los buques dedicados a la navegación en alta mar, de tal modo que, en el segundo supuesto, la disposición enunciada por el artículo 22, apartado 1, letra d), de la Ley n° 1642/1986 es más amplia en lo que atañe a la categoría de los buques objeto de avituallamiento a la que se refiere esa Directiva?
- 2) A efectos de la exención del impuesto, según el artículo 15, punto 8, de la Sexta Directiva, la prestación de servicios ¿debe ser efectuada por el armador mismo, o bien la exención se concede incluso si la prestación es efectuada por un tercero, con el único requisito de que se realice para las necesidades directas de los buques previstos en el punto 5 de ese mismo artículo, es decir, en los supuestos enunciados en las letras a) y b) del punto 4 de ese artículo?
- 3) ¿Está permitido, y con qué requisitos, conforme a las reglas y principios del Derecho comunitario que rigen el impuesto sobre el valor añadido, exigir el pago del impuesto correspondiente a un período pasado cuando su falta de repercusión por el sujeto pasivo, durante ese período, a cargo de la otra parte contratante y, en consecuencia, el impago del impuesto a la Administración, se debe al hecho de que el sujeto pasivo tuvo la convicción, a causa de la conducta de la Administración fiscal, de que no debía repercutir ese impuesto?

### **Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-188/04)

(2004/C 168/04)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2004 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. K. Wiedner y G. Bambara, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/37/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, al adjudicar la entidad ANAS S.p.A. la concesión para la construcción y gestión de la autopista denominada «Pedemontana Veneta Ovest» a la Società per l'autostrada Brescia-Verona-Vicenza-Padova p.a., mediante un procedimiento negociado con arreglo a un acuerdo celebrado el 7 de diciembre de 1999 y sin previa publicación del anuncio de licitación, sin que concurrieran los requisitos para ello.
- Condene en costas a la República Italiana.

#### Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que la adjudicación de la concesión de la construcción y gestión de la autopista denominada «Pedemontana Veneta Ovest» que llevó a cabo ANAS, sin publicar previamente el anuncio de licitación, no es conforme con lo dispuesto en la Directiva 93/37/CEE, en particular, en sus artículos 3, apartado 1, y 11, apartados 3, 6 y 7.

El artículo 3 de la Directiva establece la aplicación de algunas normas de publicidad en toda la Comunidad cuando los poderes adjudicadores celebren un contrato de concesión de obras públicas si el valor de tales contratos es superior a 5 millones de euros. En concreto, con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva, los poderes adjudicadores que deseen recurrir a la concesión de obras públicas deben conocer su intención por medio de un anuncio que deben enviar, conforme al apartado 7 del mismo artículo, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Dado que el contrato de construcción y gestión de la autopista denominada «Pedemontana Veneta Ovest» asciende a aproximadamente 350 millones de euros, debería haber sido objeto de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

<sup>(1)</sup> DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.

#### **Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de los *Special Commissioners*, de fecha 29 de abril de 2004, en el asunto entre Cadbury Schweppes plc y Cadbury Schweppes Overseas Ltd, por un lado, y Commissioners of Inland Revenue, por otro**

(Asunto C-196/04)

(2004/C 168/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de los *Special Commissioners*, dictada el 29 de abril de 2004, en el asunto entre Cadbury Schweppes plc y Cadbury Schweppes Overseas Ltd, por un lado, y Commissioners of Inland Revenue, por otro, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de mayo de 2004.

Los *Special Commissioners* solicitan al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Se oponen los artículos 43, 49 y 56 del Tratado CE a una legislación fiscal nacional como la controvertida en el litigio principal, que dispone, en circunstancias determinadas, la tributación de una sociedad residente en ese Estado miembro por los beneficios obtenidos por una sociedad filial residente en otro Estado miembro y sujeta a un nivel de tributación inferior?»

#### **Recurso interpuesto el 30 de abril de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Federal de Alemania**

(Asunto C-197/04)

(2004/C 168/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 30 de abril de 2004 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Kilian Gross, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 95/59/CE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, y del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 92/79/CEE <sup>(2)</sup> del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos, al haber aplicado el tipo de gravamen previsto para el tabaco de corte fino de liar a los rollos de tabaco comercializados bajo el nombre «West Single Packs».
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

#### Motivos y principales alegaciones

Según la Comisión, los rollos de tabaco comercializados en el mercado alemán bajo la denominación «West Single Packs», que el consumidor puede deslizar en tubos de cigarrillos con filtro mediante una simple manipulación no industrial, son cigarrillos en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 95/59/CE del Consejo, que por consiguiente deben estar gravados como tales.

Por tanto, las disposiciones alemanas vulneran el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 95/59/CE del Consejo y el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 92/79/CEE del Consejo, al aplicar el tipo de gravamen previsto para el tabaco de corte fino de liar a los «West Single Packs».

<sup>(1)</sup> DO L 291, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 316, p. 8.

**Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-198/04)**

(2004/C 168/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 2004 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Patakia y el Sr. H. Stovlbaek, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 89/48/CEE <sup>(1)</sup> y 92/51/CEE <sup>(2)</sup> así como del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al haber adaptado, de manera incompleta, su Derecho a dichas Directivas, por lo que respecta a la profesión de guía turístico.
- 2) Condene en costas a la República Francesa.

*Motivos y principales alegaciones*

La normativa francesa aplicable a la profesión de guía turístico no prevé un procedimiento de reconocimiento de los títulos de conformidad con las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE.

<sup>(1)</sup> Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19 de 24.1.1989, p. 16).

<sup>(2)</sup> Directiva 92/51/CEE, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (DO L 209 de 24.7.1992, p. 25).

**Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2004 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-205/04)**

(2004/C 168/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de mayo de 2004 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por D. G. Rozet, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que, al no haber adoptado disposiciones legales que prevean explícitamente en la Función Pública española el reconocimiento a efectos económicos de los servicios prestados previamente en la Administración Pública de otro Estado miembro, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 del Tratado CE y el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo <sup>(1)</sup>, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad;
- condene en costas al Reino de España.

*Motivos y principales alegaciones:*

Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el artículo 39 CE y el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad obligan a los Estados miembros a tener en cuenta la antigüedad y la experiencia profesional adquiridas en la Administración de otro Estado miembro por los ciudadanos comunitarios a efectos de su acceso, clasificación y determinación de su antigüedad en su Función Pública. En la actualidad no existe en el ordenamiento jurídico español disposición alguna que garantice, con la seguridad jurídica necesaria, el reconocimiento a efectos económicos de los servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública de otro Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO L 257, de 19.10.1968, p. 2; EE 05/01, p. 77.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

### Adscripción de los Jueces a las Salas y composición de la Gran Sala

(2004/C 168/09)

En su reunión de 13 de mayo de 2004, el Pleno del Tribunal de Primera Instancia decidió, a raíz de la entrada en funciones como Jueces de la Sra. Cremona, el Sr. Czúcz, la Sra. Wiszniewska-Białecka, la Sra. Pelikánová, el Sr. Šváby, el Sr. Vadapalas, la Sra. Jürimäe, la Sra. Labucka y el Sr. Papasavvas, así como de la modificación, de 21 de abril de 2004, del artículo 10, apartado 1, de su Reglamento de Procedimiento, modificar como se indica a continuación la decisión de 2 de julio de 2003 sobre la adscripción de los Jueces a las Salas y la composición de la Gran Sala:

### Estarán adscritos para el período comprendido entre el 13 de mayo de 2004 y el 31 de agosto de 2004

*A la Sala Primera, cuando actúa con tres Jueces:*

El Sr. Vesterdorf, Presidente, y el Sr. Mengozzi y las Sras. Martins Ribeiro y Labucka, Jueces.

*A la Sala Primera ampliada, cuando actúa con cinco Jueces:*

El Sr. Vesterdorf, Presidente, y los Sres. Jaeger y Mengozzi, la Sra. Martins Ribeiro, el Sr. Dehousse y la Sra. Labucka, Jueces.

*A la Sala Segunda, cuando actúa con tres Jueces:*

El Sr. Pirrung, Presidente de Sala, y los Sres. Meij y Forwood, la Sra. Pelikánová y el Sr. Papasavvas, Jueces.

*A la Sala Segunda ampliada, cuando actúa con cinco Jueces:*

El Sr. Pirrung, Presidente de Sala, y los Sres. Meij y Forwood, la Sra. Pelikánová y el Sr. Papasavvas, Jueces.

*A la Sala Tercera, cuando actúa con tres Jueces:*

El Sr. Azizi, Presidente de Sala, y los Sres. Jaeger y Dehousse, la Sra. Cremona y el Sr. Czúcz, Jueces.

*A la Sala Tercera ampliada, cuando actúa con cinco Jueces:*

El Sr. Azizi, Presidente de Sala, y los Sres. Jaeger y Dehousse, la Sra. Cremona y el Sr. Czúcz, Jueces.

*A la Sala Cuarta, cuando actúa con tres Jueces:*

El Sr. Legal, Presidente de Sala, y la Sra. Tiili, el Sr. Vilaras, la Sra. Wiszniewska-Białecka y el Sr. Vadapalas, Jueces.

*A la Sala Cuarta ampliada, cuando actúa con cinco Jueces:*

El Sr. Legal, Presidente de Sala, y la Sra. Tiili, el Sr. Vilaras, la Sra. Wiszniewska-Białecka y el Sr. Vadapalas, Jueces.

*A la Sala Quinta, cuando actúa con tres Jueces:*

La Sra. Lindh, Presidente de Sala, y los Sres. García-Valdecasas, Cooke y Šváby y la Sra. Jürimäe, Jueces.

*A la Sala Quinta ampliada, cuando actúa con cinco Jueces:*

La Sra. Lindh, Presidente de Sala, y los Sres. García-Valdecasas, Cooke y Šváby y la Sra. Jürimäe, Jueces.

En la medida en que una de dichas Salas contenga un número de Jueces superior al establecido en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, el Presidente de Sala determinará, en el momento de la presentación del informe preliminar mencionado en el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento, qué Juez o Jueces que no sean Juez Ponente se abstendrán de participar en la resolución de cada asunto por rotación, teniendo en cuenta el orden por antigüedad en el cargo de los Jueces adscritos a la Sala, establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

La Gran Sala estará integrada, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2004 y el 31 de agosto de 2004, por el Sr. Vesterdorf, Presidente, por la Sra. Lindh y los Sres. Azizi, Pirrung y Legal, Presidentes de Sala, por los Jueces de la Sala ampliada que habrían debido juzgar el asunto de que se trate si éste se hubiera atribuido a una Sala integrada por cinco Jueces y por otros cuatro Jueces designados por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia por rotación entre los Jueces de cada una de las demás Salas siguiendo el orden del rango que corresponda a dichos Jueces dentro de sus Salas según la antigüedad en el cargo, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

Por lo que respecta a los asuntos cuya fase escrita haya finalizado antes del 13 de mayo de 2004 y cuya vista correspondiente a la fase oral ya se haya celebrado o fijado en dicha fecha, las Salas seguirán actuando con su composición anterior en la fase oral, en la deliberación y en la sentencia.

**Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2004 por Cargo Partner AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)**

**(Asunto T-123/04)**

(2004/C 168/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de marzo de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Cargo Partner AG, con domicilio social en Fischamend (Austria), representada por el Sr. M. Wolner, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución impugnada y registre la marca solicitada.
- *In eventu*, devuelva el asunto a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos).
- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa CARGO-PARTNER. Solicitud n° 2697290.
Productos o servicios:	Productos y servicios de las clases 36 (seguros) y 39 (transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes).
Resolución recurrida ante la Sala de Recurso:	Denegación parcial del registro por parte del examinador respecto a los servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías en la clase 39.
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso.
Motivos invocados:	La marca tiene carácter distintivo y por tanto es registrable.

**Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 por Develey Holding GMBH & Co. Beteiligungs KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)**

**(Asunto T-129/04)**

(2004/C 168/11)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de abril de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Develey Holding GmbH & Co. Beteiligungs KG, con domicilio social en Unterhaching (Alemania), representada por los Sres. H.P. Kunz-Hallstein y R. Kunz-Hallstein, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujo y modelos) de 21 de enero de 2004.
- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Marca comunitaria solicitada:	Marca tridimensional para botellas de plástico de una determinada forma — Solicitud n° 2579381
Productos o servicios	Productos de las clases 29, 30 y 32 (entre otros, concentrado de tomate, leche y productos lácteos, mayonesa, ketchup, zumos de frutas)
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Denegación de registro por el examinador
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos invocados:	Infracción de los artículos 74, apartado 1, y 45 del Reglamento (CE) n° 40/94 <sup>(1)</sup> , infracción del artículo 73 del Reglamento (CE) n° 40/94 al declararse la Oficina demandada no vinculada por los registros realizados anteriormente en los Estados miembros, infracción del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).



**Recurso interpuesto el 2 de abril de 2004 por André Bonnet contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-132/04)

(2004/C 168/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de abril de 2004 un recurso contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas formulado por André Bonnet, con domicilio en Saint Pierre de Vassols (Francia), representado por M. Hervé de Lepinau, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones de 11 de febrero de 2004 y de 4 de marzo de 2004, así como la decisión por la que se nombra a otra persona para el puesto que debía proveer el demandante.
- Declare que la selección de 4 de febrero de 2004 debe tener eficacia plena a partir del 1 de marzo de 2004.
- Condene al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a pagar al demandante la cantidad de 100 000 euros como resarcimiento de su daño moral, así como la cantidad de 5 000 euros al mes, a partir del 1 de marzo y hasta la entrada en funciones efectiva del demandante.
- Con carácter subsidiario, en el supuesto de que lo que resuelva el Tribunal de Primera Instancia no implicara la entrada en funciones del demandante, condene al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a pagarle la total cantidad de 260 000 euros, más el interés legal devengado desde el presente recurso.
- En cualquier caso, condene en costas al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante presentó su solicitud para ocupar el puesto de lector de sentencias en el gabinete del Presidente del Tribunal de Justicia. Según el demandante, fue incluido en la lista de candidatos aprobados al término de la selección, pero, a raíz de las decisiones impugnadas, no se le nombró para dicho puesto.

En apoyo de su recurso el demandante alega incompetencia del jefe de gabinete en relación con el nombramiento de un letrado

del Tribunal de Justicia. El demandante alega, además, vicios sustanciales de forma, como la violación del principio de paralelismo formal, falta de motivación y vulneración del derecho de defensa. El demandante alega igualmente menoscabo de los derechos adquiridos, violación del principio de irretroactividad y del principio de seguridad jurídica, así como del principio de respeto a la vida privada y del principio de neutralidad política. Por último, el demandante alega desviación de poder.

**Recurso interpuesto el 8 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Kelvin William Stephens**

(Asunto T-139/04)

(2004/C 168/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Kelvin William Stephens, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2003 en la medida en que:
  - no clasificó al demandante en el grado A6, escalón 3, en el momento de su contratación,
  - no reconstituyó la carrera del demandante adelantando la fecha de sus promociones a los grados A5 y A4,
  - limitó la fecha de entrada en vigor de la decisión de reclasificación al 5 de octubre de 1995 por lo que se refiere a sus efectos pecuniarios.
- Anule la decisión de la AFPN de 15 de enero de 2004, entregada al demandante el 30 de enero de 2004, por la que se desestima su reclamación nº R/521/03.
- Condene a la parte demandada a pagar una indemnización que se fija provisionalmente en 125 000 euros en el caso de que le resulte imposible reconstituir la carrera del demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

En el presente litigio, el demandante, que fue clasificado en el grado A7, escalón 3, en el momento de su contratación en octubre de 1985, se opone a la decisión de la AFPN de no revisar esta clasificación y de fijarla en el grado A6, escalón 1, en lugar de A6, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se le reclasifica al 5 de octubre de 1995.

En apoyo de sus pretensiones, invoca los mismos motivos que formula el demandante del asunto T-125/04, Rousseaux/Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 14 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Cargill B.V.**

**(Asunto T-142/04)**

(2004/C 168/14)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Cargill B.V., con domicilio social en 's-Gravenhage (Países Bajos), representada por los Sres. H.J. Bronkhorst y J.F. van Nouhuys.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- I. Anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 5 de enero de 2004, de la que es destinataria.
- II. Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara que no está justificada la condonación de los derechos de importación en un caso especial. Esta Decisión se tomó después de que el Tribunal de Justicia, en el asunto C-156/00, Países Bajos/Comisión, anulara la Decisión C (2000) 485 final de la Comisión <sup>(1)</sup>.

La demandante importó maíz en la CE en régimen de perfeccionamiento activo. El maíz debía transformarse en glucosa que a continuación se exportaba. A tal efecto, la demandante disponía de las autorizaciones necesarias para aplicar la compensación por equivalencia. En la Decisión impugnada, la Comisión afirma que la glucosa exportada no se había obtenido íntegramente a partir de maíz, sino también a partir de trigo de origen comunitario. Las autoridades neerlandesas exigieron entonces el pago de los derechos de importación adeudados. En la Decisión impugnada, la Comisión desestima la solicitud de condonación de dicha deuda.

En apoyo de su recurso, la demandante alega en primer lugar la violación del derecho de defensa. Más en particular, invoca la

vulneración de su derecho a ser oída y de su derecho de acceso al expediente.

La demandante alega, además, la vulneración del artículo 13 del Reglamento n° 1430/79 <sup>(2)</sup>, relativo a la devolución o a la condonación de los derechos de importación o de exportación, así como la infracción del artículo 239 del Reglamento n° 2913/92 <sup>(3)</sup>, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, y de los artículos 905 a 909 del Reglamento n° 2454/93 <sup>(4)</sup>, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2913/92. Asimismo, aduce la infracción de la obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE.

Según la demandante, la Comisión consideró erróneamente que había incurrido en manifiesta negligencia en el cumplimiento de las condiciones de su autorización de perfeccionamiento activo. En su opinión, la glucosa destinada a la exportación, obtenida a partir de maíz y trigo, tenía las mismas características que la glucosa elaborada íntegramente a partir de maíz. Asimismo, alega que ambos productos están incluidos en el mismo Código NC. A su juicio, lo único que puede reprochársele es haber exportado la glucosa, en parte, después del plazo de seis meses establecido en la autorización.

Por último, la demandante invoca una vulneración del principio de proporcionalidad.

---

<sup>(1)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de marzo de 2003, Países Bajos/Comisión (C-156/00, Rec. p. I-2527).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 1430/79 del Consejo, de 2 de julio de 1979, relativo a la devolución o a la condonación de los derechos de importación o de exportación (DO L 175, p. 1; EE 02/06, p. 36).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO L 253, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 13 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Télévision Française 1 SA**

**(Asunto T-144/04)**

(2004/C 168/15)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Télévision Française 1 SA, con domicilio social en Boulogne (Francia), representada por M. Jean-Paul Hordies, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión C (2003) 4497 final de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a las ayudas de Estado que Francia abonó a «France 2» y a «France 3» entre los años 1988 y 1994, en la medida en que las declara compatibles con el mercado común al amparo del artículo 86 CE, apartado 2.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

#### *Motivos y principales alegaciones*

A raíz de una reclamación de la demandante, la Comisión decidió iniciar el procedimiento formal de examen previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con las subvenciones de inversión y las aportaciones de capital recibidas por las cadenas de televisión francesas «France 2» y «France 3» entre 1988 y 1994. Mediante la Decisión impugnada, la Comisión decidió calificar dichas medidas de ayudas de Estado en el sentido del artículo 87 CE, pero las declaró compatibles con el Tratado CE al amparo del artículo 86 CE, apartado 2.

Mediante su primer motivo, la demandante afirma que la Decisión impugnada contiene una motivación errónea y vulnera el artículo 86 CE, apartado 2, así como las disposiciones sobre ayudas de Estado. Rechaza la conclusión de la Comisión en lo relativo a que las misiones de las dos cadenas de televisión controvertidas constituye un servicio de interés general en el sentido del artículo 86 CE, apartado 2, y aduce que esas misiones son idénticas a las suyas propias, pero que éstas no se consideran de interés general. También discute el análisis financiero que la Comisión hizo de dichas ayudas en la Decisión impugnada.

Mediante su segundo motivo, la demandante alega que la Comisión cometió un error en la aplicación de la Directiva 80/723 (<sup>1</sup>) al decidir que no se aplicaba a la actividad de radiodifusión de las cadenas públicas antes del año 2000. Sobre la misma base, la demandante invoca una aplicación inexacta del Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros.

(<sup>1</sup>) Directiva 80/723/CEE de la Comisión, de 25 de junio de 1980, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas (DO L 195, p. 35; EE 08/02, p. 75).

#### **Recurso interpuesto el 20 de abril de 2004 por Koldo Gorostiaga Atxalandabaso contra Parlamento Europeo**

**(Asunto T-146/04)**

(2004/C 168/16)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de abril de 2004 un recurso contra

el Parlamento Europeo por Koldo Gorostiaga Atxalandabaso, con domicilio en Saint Pierre d'Irube (Francia), representado por el Sr. D. Rouget, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Parlamento Europeo, de 24 de febrero de 2004, por la que se practican ciertas retenciones sobre las dietas correspondientes al demandante hasta la satisfacción completa de la supuesta deuda que ha contraído con el Parlamento.
- Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido el demandante.

#### *Motivos y principales alegaciones*

En la decisión impugnada el Parlamento Europeo consideró que el demandante, un diputado, adeudaba un importe de 118.360,18 euros, puesto que no se habían presentado justificantes del uso de diversas dietas parlamentarias; en consecuencia, decidió efectuar ciertas retenciones sobre tales dietas.

El demandante impugna dicha decisión, al considerarla contraria a la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo, por haber sido adoptada por el Secretario General del Parlamento y no por la Mesa del Parlamento, tal como prevé el artículo 27 de la mencionada Reglamentación. El demandante sostiene, además, que la decisión impugnada vulnera los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad y no discriminación, así como el principio de contradicción y el derecho de defensa. Afirma también que la motivación de la decisión impugnada es insuficiente y que es constitutiva de un abuso de poder orientado por fines exclusivamente políticos. Por último, el demandante invoca que el Parlamento ha incurrido en un error manifiesto de apreciación.

#### **Recurso interpuesto el 23 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Brian M. Ross**

**(Asunto T-147/04)**

(2004/C 168/17)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Brian M. Ross, con domicilio en Morpeth (Reino Unido), representado por el Sr. Eric Boigelot, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de 31 de marzo de 2003 sobre la aprobación definitiva del informe de evolución de carrera del demandante para el ejercicio 2001/2002.
- Anule el citado informe.
- Anule la decisión implícita de desestimación de la reclamación del demandante, presentada el 24 de septiembre de 2002 (R/562/03) y que pretende la anulación de la decisión impugnada.
- Condene a la parte demandada a pagar al demandante una indemnización por el perjuicio moral, evaluado ex aequo en 10 000 euros, sin perjuicio del incremento o disminución en la instancia.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Para fundamentar su recurso, el demandante invoca la infracción del artículo 25, párrafo segundo, y de los artículos 26 y 43 del Estatuto así como de las Disposiciones generales de desarrollo relativas a la aplicación del artículo 43 tal y como fueron adoptadas por la Comisión el 26 de abril de 2002. Invoca igualmente desviación de poder, la vulneración de los principios generales del Derecho, tales como el del derecho de defensa, el principio de buena administración y el principio de igualdad de trato, así como un error manifiesto de apreciación.

**Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Imre Czigany, Isabel Alves, Georgette Henningsen y Michel Lucas**

**(Asunto T-149/04)**

(2004/C 168/18)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Imre Czigany, con domicilio en Rhode St. Genèse (Bélgica), Isabel Alves, con domicilio en Luxemburgo, Georgette Henningsen, con domicilio en Bruselas y Michel Lucas, con domicilio en Bruselas, representados por M<sup>es</sup> Gilles Bounéou y Frédéric Frabetti, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el ejercicio de evaluación 2001-2002 en lo que se refiere a los demandantes.
- Con carácter subsidiario, anule el informe de evolución de carrera (REC) de los demandantes correspondiente al período 1.7.2001-31.12.2002.

- Se pronuncie sobre los gastos, costas y honorarios, y condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a su pago.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones de los demandantes en el presente asunto coinciden con los invocados en los asuntos T-43/04 y T-47/04.

**Recurso interpuesto el 16 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Bernard Nonat**

**(Asunto T-151/04)**

(2004/C 168/19)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Bernard Nonat, con domicilio en Bruselas, representado por los Sres. Sébastien Ornaldi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión por la que se emite definitivamente el informe de evolución de carrera de la demandante durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

La demandante en el presente asunto se opone a su informe de evolución de carrera, elaborado para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- el incumplimiento de la obligación de motivación;
- la infracción del artículo 43 del Estatuto, y de las medidas transitorias aplicables al ejercicio de evaluación 2001-2002;
- la infracción del artículo 5, párrafo quinto, letra c), de las Disposiciones generales de aplicación del artículo 43 del Estatuto;
- un error manifiesto de apreciación;
- la violación del principio de igualdad de trato y no discriminación;
- la falta de coherencia de los comentarios con las notas atribuidas.

**Recurso interpuesto el 23 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ferriere Nord spa**

(Asunto T-153/04)

(2004/C 168/20)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Ferriere Nord spa, representada por la Sra. Wilma Viscardini y el Sr. Gabriele Donà, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, las decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas contenidas en la carta certificada BUDG/C-05/DS (D2004) /51138, de 5 de febrero de 2004, recibida por la demandante el 13 de febrero de 2004, y en el fax BUDG/C-05/DS (D2004) /53883, recibido por la demandante el 13 de abril de 2004, mediante las cuales se instó a Ferriere Nord a pagar, respectivamente, 564.402,26 euros y 341.932,32 euros en relación con el asunto IV/31.553 — Mallas electrosoldadas.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

En apoyo de sus imputaciones la demandante alega que las Decisiones mencionadas, que ejecutan la Decisión de la Comisión de 2 de agosto de 1989 (en la que se condenó a la demandante a pagar una multa de 320 000 ECU por haber infringido el artículo 85, apartado 1, del Tratado CE), son ilegales por haber prescrito en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2988/74 del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativo a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en los ámbitos del derecho de transportes y de la competencia de la Comunidad Económica Europea. (1) En concreto:

- La Decisión de la Comisión de 2 de agosto de 1989 pasó a ser definitiva con la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de julio de 1997 y, por tanto, en dicha fecha comenzó a correr el plazo de prescripción de cinco años establecido en el artículo 4 del Reglamento 2988/74.
- El escrito de la Comisión de 11 de septiembre de 1997, notificado a la demandante el 18 de septiembre de 1997, interrumpió el citado plazo con el consiguiente comienzo de un nuevo plazo de prescripción de cinco años.
- Por tanto, la Comisión debería haber ejecutado la Decisión relativa a la multa antes del 11 de septiembre de 2002 o, como muy tarde, antes del 18 de septiembre de 2002.
- En cambio, las Decisiones impugnadas están fechadas, respectivamente, el 5 de febrero de 2004 (recibida por la demandante el 13 de febrero de 2004) y el 13 de abril de 2004 (recibida por la demandante mediante fax el 13 de abril de 2004).

- Por ello ha prescrito la facultad de la Comisión de proceder a la ejecución forzosa de su Decisión de 2 de agosto de 1989.

(1) DO L 319, de 29.11.1974, p. 1.

**Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Daniel Bauwens**

(Asunto T-154/04)

(2004/C 168/21)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Daniel Bauwens, con domicilio en Bruselas, representado por M Sébastien Orlandi, M Albert Coolen, M Jean-Noël Louis y M Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de dar por finalizado el procedimiento de elaboración del informe de evolución de la carrera del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002 y de desestimar su solicitud de someter el informe a la Comisión paritaria de evaluación.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante presentó una solicitud de que se sometiera al dictamen de la Comisión paritaria de evaluación el informe de evolución de su carrera ratificado por el ratificador. Dicha solicitud se consideró extemporánea, por haber sido presentada tras la expiración del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 7 de las Disposiciones generales de aplicación de los artículos 43 y 45 del Estatuto, adoptadas por la demandada.

El demandante impugna la decisión de desestimar su solicitud y de atribuir carácter definitivo al informe, alegando que el plazo de cinco días hábiles hubiera debido suspenderse, conforme a la nota a pie de página del artículo 7 de las Disposiciones generales, ya que él disfrutaba de un período de vacaciones de dos semanas que comenzaba al día siguiente de la confirmación formal de la evaluación por el ratificador. En este mismo contexto, el demandante invoca igualmente un error manifiesto de apreciación y la violación de los principios de buena gestión, de buena administración y de igualdad de trato.

**Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Joël De Bry**

(Asunto T-157/04)

(2004/C 168/22)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Joël De Bry, con domicilio en Woluwe-St-Lambert (Bélgica), representado por los Sres. Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión por la que se aprueba su informe de evolución de carrera correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

En apoyo de su recurso, el demandante aduce en primer lugar que su evaluación fue llevada a cabo por un evaluador de su mismo grado que competía con él por una promoción. Según el demandante, esta circunstancia hace incurrir al evaluador en un conflicto de intereses. Éste no informó de ello a la AFPN, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto.

A continuación, el demandante invoca la incoherencia entre las apreciaciones del informe impugnado y las calificaciones que se le concedieron. Invoca igualmente el incumplimiento de la obligación de motivación, así como la vulneración del derecho de defensa en relación con una observación del evaluador respecto a una supuesta falta de respeto del horario normal de trabajo por parte del demandante.

**Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gerasimos Potamianos**

(Asunto T-160/04)

(2004/C 168/23)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gerasimos Potamianos, con domicilio en Grimbergen (Bélgica), representado por M<sup>es</sup> Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-

Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la autoridad facultada para celebrar contratos de no renovar el contrato de agente temporal del demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante se opone a la negativa de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo a renovar su contrato de agente temporal.

A este respecto, se precisa que la decisión impugnada se basa exclusivamente en la línea de conducta en materia de límites de prestaciones del personal no permanente en vigor en la Dirección General de Investigación, que tiene como efecto excluir del ámbito de selección del personal a todos los agentes que cuenten con una antigüedad de más de seis años al servicio de la Comisión, antigüedad superior a la de otros agentes admitidos para concursar.

A juicio del demandante, esta limitación es contraria al artículo 12, párrafo primero, de la Reglamentación aplicable a los otros agentes, que fija como objetivo de toda selección garantizar a la institución los servicios de agentes temporales que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad. Dicha limitación es asimismo contraria a la decisión de la Dirección General de Personal y Administración de autorizar la prórroga de los contratos de agentes temporales 2b (presupuesto de funcionamiento) o 2d (presupuesto de investigación) de corta duración hasta el 30 de abril de 2004.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante también alega la violación del principio de no discriminación y la existencia en el caso de autos de una desviación de poder.

**Recurso interpuesto el 26 de abril de 2004 por Gregorio Valero Jordana contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-161/04)

(2004/C 168/24)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por D. Gregorio Valero Jordana, con domicilio en Bruselas, representado por el letrado en ejercicio D. Massimo Merola.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión de 10 de febrero de 2004 por la que la Comisión Europea deniega al demandante el acceso a la lista de reserva del concurso general A7/A6 COM/A/637 y las decisiones individuales de nombramiento de funcionarios en el grado A6 a partir del 5 de octubre de 1995;
- condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones:*

El demandante en el presente procedimiento se opone a la decisión de la demandada por la que se le niega el acceso a la lista de reserva del concurso general A 7/A 6 COM/A/637, así como a las decisiones individuales de nombramiento de funcionarios en el grado A 6, a partir del 5 de octubre de 1995.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega, en primer lugar, una invocación incorrecta de la excepción recogida en el art. 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n. 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión <sup>(1)</sup>. Dicha excepción se refiere a la protección de la intimidad y la integridad de

la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria de protección de datos personales. se afirma, a este respecto, que no puede considerarse que la entrega de los documentos solicitados sea perjudicial para la intimidad de las personas que figuren en los mismos, ya que la condición de funcionario público no pertenece al ámbito de la intimidad personal.

Por otra parte, y en la medida en que las decisiones individuales de nombramiento de funcionarios europeos son públicas, cabe entender igualmente infringido el art. 5, letra b), del Reglamento (CE) n. 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. <sup>(2)</sup>

La parte demandante invoca igualmente el desconocimiento del deber de motivación y la violación del principio de buena administración.

---

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 12.01.2001, p. 1.

## III

*(Informaciones)*

(2004/C 168/25)

**Última publicación del Tribunal de Justicia en el Diario Oficial de la Unión Europea**

DO C 156 de 12.6.2004

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 146 de 29.5.2004

DO C 106 de 30.4.2004

DO C 94 de 17.4.2004

DO C 85 de 3.4.2004

DO C 71 de 20.3.2004

DO C 59 de 6.3.2004

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX:<http://europa.eu.int/celex>

---